

(VI.)

Real Academia proporciona fondos con que construir edificio correspondiente á su instituto, cuidase el dicho mi actual Virey de situarla en el Colegio de San Pedro y San Pablo, ó en algun otro de los que en aquella Capital tuvieron los Regulares extinguidos, que no estuviesen ya ocupados. Tambien previne al expresado mi actual Virey, manifestase al referido Superintendente Don Fernando Joseph Mangino, quan agradable me ha sido su zelo en la proposicion de este establecimiento, y la eficacia con que lo ha promovido: y al Ayuntamiento de la Ciudad de México, á los de Veracruz y Querétaro, á los de las Villas de San Miguel el Grande, Orizaba y Córdoba, y muy singularmente á los Reales Tribunales de los Consulados de Comercio y Minería de aquel Reyno, que fueron muy de mi Real agrado y aprobacion las dichas consignaciones perpetuas que hicieron para la subsistencia de la Academia, las quales admití, acepté y confirmé, para que en todo tiempo las perciba y sean parte de sus fondos. Igualmente mandé manifestar á mis dignos Vasallos particulares, que generosamente contribuyeron con sus donaciones á los primeros ensayos de la Academia, que me fueron muy estimables estas demostraciones: y que á todos se diesen gracias en mi Real nombre, asegurándoles que tengo y tendré muy presente este importante servicio que me han hecho, y al público de aquel Reyno. Ultimamente declaré, que desde luego acogía y acogí á la Acade-

B

(VII.)

mia baxo mi Real inmediata proteccion, y nombré al expresado mi actual Virey, y á sus Successores en aquel Gobierno por mi Viceprotector de ella, encargándole muy estrechamente que la atienda, cuide, asista y favorezca con todo el esmero y eficacia que esperaba de su zelo. Y nombré para Lugarteniente, y Sostituto perpetuo suyo en el regimen y direccion de la Academia al mencionado Don Fernando Joseph Mangino, asi en demostracion del aprecio que hago de sus servicios, como por la confianza que tengo de que su talento y amor al bien público desempeñará este importante y distinguido encargo. Y habiendome representado el dicho mi actual Virey, junto con la ya mi formada Real Academia de San Carlos de Nueva España, haberse publicado la citada mi Real Orden de veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, asi en Junta solemne de ella, como por Edictos impresos, para hacerla notoria á todo el Reyno, y haberse obedecido debidamente por los Cuerpos á quien toca, por los Oficiales de aquellas Reales Caxas, y por la Direccion de Temporalidades: me pidió la concediese los formales Estatutos y Leyes para su gobierno, y las gracias y privilegios que fuesen mas de mi Real agrado, para su mayor decoro y subsistencia. Al mismo tiempo me informó del ventajoso estado en que los Estudios de las Artes estaban ya en aquella Capital, del copioso número de Discípulos que los frecuentaba, y de los rápidos progresos que los vi-

(VIII.)

vos y felices genios de aquellos Naturales hacian. Tambien me expuso el método de enseñanza que observaba la Academia, los premios y arbitrios de que usaba para estimular la aplicacion, y todo lo demas que creyó preciso para dar una idea clara y exácta de su actual estado, y de las circunstancias del Pais. Y habiendo Yo mandado que todo se viese y reflexionase por Ministros de mi satisfaccion y consumada experiencia en estas materias, despues de un maduro y detenido exámen: y habiendo oído sus dictámenes, he venido en concederla las gracias y privilegios que en este mi Real Despacho se expresarán, y en darla para su régimen y gobierno en todas sus partes las Leyes y Estatutos siguientes.

ARTICULO I.

Clases de Académicos.

SE compondrá la Academia del Virey con el destino de Viceprotector, que en mi Real nombre la cuidará y gobernará: de un Lugarteniente ó Sostituto suyo con el nombre de Presidente: de los Consiliarios que sean de mi Real agrado: de un Secretario: de los Académicos de honor que juzgue conveniente: de un Director general, de dos Directores de Pintura, dos de Escultura, dos de Arquitectura, dos de Matemáticas: de dos Directores del Gravado, y de tres Te-

(IX.)

nientes Directores de Pintura, y otros tres de Escultura: de los Académicos de mérito Profesores que la Academia, precedido el debido exámen, juzgare dignos de este grado; y últimamente de los Supernumerarios.

2. Para la execucion de las disposiciones económicas de la Academia, para la custodia de su Casa y alajas, y para las demas funciones que se expresarán, habrá un Conserge, dos ó tres Porteros, y dos ó tres hombres bien formados para Modelos.

Viceprotector.

1. **E**STE empleo ha de ser propio y privativo de mi Virey que al presente es y en adelante fuere de Nueva España. Y le concedo toda la potestad económica y gubernativa de la Academia. La presidirá siempre y tendrá voto de calidad en todas sus Juntas. Su principal cargo ha de ser promover con el mayor esmero sus adelantamientos, cortar los abusos que se puedan introducir, y darme cuenta de quanto juzgare digno de mi noticia, por medio de mi Secretario (que al presente es y en adelante fuere) de Estado y del Despacho Universal de Indias, por cuyo medio se le han de comunicar mis resoluciones y órdenes.